



RESOLUCION DE GERENCIA N° 500 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 05 JUL 2016

VISTO:

La Notificación Preventiva N° 007128 de fecha 10 de diciembre de 2015, la Notificación de Sanción N° 001174 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001415-2016-MPH, ambos de fecha 12 de mayo de 2016, que sanciona al supuesto infractor don LUJÁN CCANCCO TEOFILO, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, fiscalizando la autorización municipal, el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, el presunto infractor en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de venta de ropas deportivas, ubicado en el Pasaje Calle Nazareno N° 117, fue notificado con la Notificación Preventiva N° 007128 de fecha 10 de diciembre de 2015, otorgando el plazo prudencial de quince días hábiles para que regularice la obtención de la licencia de funcionamiento, bajo el apercibimiento de imponer la Notificación de Sanción, por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124;

Que, el fiscalizador después de realizar el control de plazos, nuevamente interviene el local del establecimiento comercial, al verificar que no cuenta con la licencia de funcionamiento y no habiendo ninguna voluntad por regularizar la autorización municipal, procede levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001415-2016-MPH, notificando con la Notificación de Sanción N° 001174 ambos de fecha 12-05-2016, por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124, concediéndosele cinco días hábiles al infractor a fin de que efectúe su descargo correspondiente contra el Acta de Constatación, adjuntando las pruebas para desvirtuar las imputaciones de no contar con la autorización municipal;

Que, el supuesto infractor presentado el descargo dentro del plazo establecido, mediante el Registro N° 13082 de fecha 20 de mayo de 2016 contra el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001415-2016-MPH, argumentando que no ha recibido la notificación preventiva, notificación de sanción y el Acta de Constatación y Fiscalización respectivamente, por haber entregado a mi menor hija de diecisiete años de edad. Luego amplía su descargo con el Registro N° 15287 de fecha 14 de junio de 2016, argumentando que la Oficina del Ministerio de Cultura le comunicó que no es posible otorgar licencia de funcionamiento en locales con áreas menores de 30 metros cuadrados, confirmando es te hecho el SAT-HGA, generando la imposibilidad jurídico para obtener la autorización municipal. Por otro lado que el fiscalizador le entrega la Notificación preventiva y Sanción N° 1174 a un menor de edad de diecisiete años de edad llamada Lizdía Mónica Luján Barrial, a sabiendas que las notificaciones siempre se hace la entrega a las personas, capaces es decir a mayor de edad, acreditando con la copia del documento nacional de identidad, cuya fecha de nacimiento es 22 de junio de 1998, por consiguiente debe declararse nulo de puro derecho;

Que, dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 28976, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades; por otro lado la Municipalidad es la encargada de otorgar la licencia de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes; en el presente caso el administrado fue notificado preventivamente, luego se realiza la nueva intervención procediendo levantar el Acta de Constatación y notificado con la Notificación de Sanción en su domicilio real ubicado en el Pasaje Calle Nazarenas N° 117, firmando como receptor o notificado una joven llamada LIZDIA MÓNICA LUJÁN BARRIAL, identificada con DNI N° 70089724, quien tenía diecisiete años de edad, tal como se puede apreciar en la copia del documento nacional de identidad, nació el día 22 de junio de 1998; entonces el día de notificación fue el 12 de mayo de 2016, es decir la menor aún no ha cumplido la mayoría de edad, por tanto las personas de los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad, son relativamente incapaces, prevista en el inciso 1) del artículo 44 del código civil;

Que, el acto administrativo debe ser notificado en forma personal al infractor en su domicilio real o fiscal, en caso de negativa de recepción se deja la constancia de los motivos en el Acta de Constatación, describiendo las características del inmueble y el registro de luz o agua, para asegurarse que efectivamente fue notificado para



permitir su defensa dentro de cinco días hábiles, para que pueda surtir efecto jurídico la notificación, el fiscalizador debe entenderse con la persona capaz y no puede notificar a una persona incapaz, en el presente caso fue notificada una menor de edad que es relativamente incapaz por esta razón queda sin efecto el acto administrativo, este defecto o error es insubsanable por el fiscalizador, debiendo de notificarse nuevamente al administrado con las formalidades de la ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el Acta de constatación y fiscalización N° 001415-2016-MPH de fecha 12 de mayo de 2016 y las respectivas Notificaciones preventiva y Sanción, por haber notificado a un menor de edad incapaz, siendo un error insubsanable por el fiscalizador, debiendo de notificarse nuevamente con las formalidades de ley, archivando definitivamente el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al interesado en la Calle Nazarenas N° 117, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES
César Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacuchio, 05 JUL 2016

Oficio Circ. N° 2029-2016-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

Para su conocimiento y fines pertinentes se remite a Ud. copia del original de: RE-500-2016-MPH/EST.

de fecha: 05 JUL 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

07 JUL 2016

Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Magally I. Solter Córdova
Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE